

FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 017
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la sociedad demandada COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contra el auto de fecha 02 de junio del corriente año. Término de traslado tres (03) días.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2022.

La secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Radicación 76001-31-03-004-2021-00056-00

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN || Dte. José Alonso Andrade y Otros. || Ddo. Rodolfo Bastos López y Otros. || Rad. 2021-00056 || VSB

Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/06/2022 3:26 PM

Para: notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

Atentamente,



Linda Xiomara Baron Rojas
Secretaria Juzgado 4 Civil Circuito

8986868 ext 4041/4042/4043
Cali (V)
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.

CANALES DE COMUNICACIÓN.

- 1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. y 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)
- 2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.
- 3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co – [Consulta de Procesos](#)
- 4) **También contamos con ATENCIÓN VIRTUAL, en el horario de 8 a 10 am y de 2 a 4 pm, a la cual se puede acceder a través de este link <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a50d38ae283ef4f3c9a2b43f2052440d8%40thread.tacv2/1627058796993?context={%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%223d4731ce-b8d6-4e48-a92e-deaab7ec5b72%22}>**
- 5) Los archivos adjuntos se deben enviar únicamente en formato PDF, los que se alleguen en otro formato se tendrán por no recibidos.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 8 de junio de 2022 3:20 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>; beimar.repare@gmail.com <beimar.repare@gmail.com>; cooperativaeltrunfo2015@gmail.com <cooperativaeltrunfo2015@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN || Dte. José Alonso Andrade y Otros. || Ddo. Rodolfo Bastos López y Otros. || Rad. 2021-00056 || VSB

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ ALONSO ANDRADE BARONA Y OTROS
DEMANDADO: RODOLFO BASTOS LÓPEZ Y OTROS
RADICADO: 2021-00056-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de manera respetuosa formulo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, en contra de auto del 02 de junio de 2022 notificado por estados el 03 de junio de la misma anualidad, mediante el cual se negó la solicitud incoada por mi procurada de tener en cuenta para la fijación de la caución el amparo de lesiones o muerte contemplado en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual para vehículos de servicio Público No. 2000000064, con base en los argumentos esgrimidos en documento adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la Jra.

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ ALONSO ANDRADE BARONA Y OTROS
DEMANDADO: RODOLFO BASTOS LÓPEZ Y OTROS.
RADICADO: 2021-00056-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de manera respetuosa formulo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, en contra de auto del 02 de junio de 2022 notificado por estados el 03 de junio de la misma anualidad, mediante el cual se negó la solicitud incoada por mi procurada de tener en cuenta para la fijación de la caución el amparo de lesiones o muerte contemplado en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual para vehículos de servicio Público No. 2000000064, con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Mi procurada, en calidad de compañía aseguradora, fue vinculada al presente proceso con fundamento en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000000064, que amparó la eventual responsabilidad civil derivada de la conducción del automotor de placa VCR-473.

SEGUNDA: No obstante, y sin que ello implique reconocimiento alguno de dicha responsabilidad, debe reiterarse, como se indicó en la contestación de demanda, que la eventual obligación indemnizatoria de mi procurada, con ocasión a los hechos objeto de este litigio, en ningún caso podrá exceder el límite del valor asegurado, conforme a las coberturas concertadas en la póliza:

OBJETO DEL CONTRATO	
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMMLV
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO

PLACA: VCR473
MARCA: KIA
MODELO: 2009
NUMERO DE MOTOR: G4HG8M670724
CLASE: TAXI

TERCERA: Así las cosas, es claro que la hipotética y remota obligación de la compañía nunca podrá sobrepasar el límite arriba indicado, equivalente a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes al amparo de *lesiones o muerte de una persona*, que a la fecha de ocurrencia de los hechos ascienden a cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil veinte pesos (\$44.263.020 M/Cte.), porque con ello, además, se garantiza el equilibrio económico que llevó a mi representada a asumir el riesgo asegurado. Así, además, se pactó de forma expresa en las condiciones de la póliza:

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

CUARTA: Sobre este asunto, el artículo 1079 del Código de Comercio establece:

Artículo 1079. Responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074. (Énfasis propio).

QUINTA: En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia¹ ha enseñado que, como quiera que entre la aseguradora y los demás integrantes de la pasiva no existe solidaridad alguna, la obligación que eventualmente esté a su cargo, se circunscribe únicamente a los términos contractualmente concertados en el contrato de seguro por ella expedido, entre ellos, desde luego, la suma asegurada:

Desde esta perspectiva y dada la claridad de los fundamentos del pliego introductor, ciertamente, las pretensiones no podían dirigirse a obtener una declaración judicial de responsabilidad solidaria en contra de la garante, asistiéndole razón a ésta cuando afirma que la satisfacción de la indemnización a su cargo, está supeditada a los términos del contrato que la vinculan con el asegurado. En ese sentido, en SC 10 feb. 2005, rad. 7173, se precisó,

(...) en lo tocante con la relación externa entre asegurador y víctima, la fuente del derecho

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC665-2019, de 07 de marzo de 2019.

de ésta estriba en la ley, que expresa e inequívocamente la ha erigido como destinataria de la prestación emanada del contrato de seguro, o sea, como beneficiaria de la misma (artículo 1127 C. de Co.). Acerca de la obligación condicional de la compañía (artículo 1045 C. de Co.), en efecto, ella nace de esta especie de convenio celebrado con el tomador, en virtud del cual aquélla asumirá, conforme a las circunstancias, la reparación del daño que el asegurado pueda producir a terceros y hasta por el monto pactado en el respectivo negocio jurídico, de suerte que la deuda del asegurador tiene como derecho correlativo el de la víctima - por ministerio de la ley - para exigir la indemnización de dicho detrimento, llegado el caso. Con todo, fundamental resulta precisar que, aunque el derecho que extiende al perjudicado los efectos del contrato brota de la propia ley, lo cierto es que aquél no podrá pretender cosa distinta de la que eficazmente delimite el objeto negocial, por lo menos en su relación directa con el asegurador, que como tal está sujeta a ciertas limitaciones. (Énfasis propio).

SEXTA: En igual sentido, el artículo 590 del Código General del proceso establece en su literal segundo lo siguiente:

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad. (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMA: Por tanto, en el entendido de que las medidas cautelares buscan garantizar el cumplimiento de una sentencia judicial, debe entenderse que cualquier medida cautelar decretada en contra de mí representada debe ajustarse al límite de la póliza, que para el caso en

concreto equivale a la suma de cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil veinte pesos (\$44.263.020 M/cte.), al ser claro que una eventual decisión desfavorable para mí representada no podría superar el monto previamente descrito.

ANEXOS

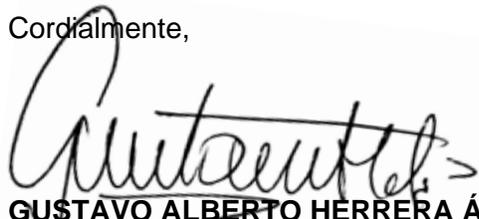
Acompaño el presente escrito de Auto del 01 de junio de 2022 expedido por el Juzgado civil del circuito de Puerto Berrio mediante el cual el Despacho de conocimiento resolvió una situación de similares características a la pretendida por mi procurada al interior del presente trámite.

PETICIÓN

PRIMERO: Respetuosamente solicito al Despacho se sirva **REPONER PARA MODIFICAR** el Auto del 02 de junio de 2022 notificado por estados el 03 de junio de la misma anualidad, en el sentido de que, se proceda a fijar la caución solicitada, de conformidad con el literal b del artículo 590 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1079 del Código de Comercio, es decir, que la misma no supere el valor de cuatro millones doscientos sesenta y tres mil veinte pesos (\$44.263.020 M/Cte.) que corresponde a la eventual obligación indemnizatoria de mi representada, conforme a los límites de los valores asegurados concertados.

SEGUNDO: De manera subsidiaria, y en caso de que niegue la petición anterior, respetuosamente solicito **CONCEDER** el recurso de apelación, conforme al numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso, para que el superior resuelva sobre el particular.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la Jra.